

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-059/2021	
<b>USUARIO</b>	<b>DENUNCIANTE:</b>
N1-TESTADO 1	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.	
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.	
<b>PROYECTO:</b> LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.	

Zacatecas, Zacatecas; a once de agosto del año dos mil veintiuno.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-059/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario denominado, N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, Secretaría o SAD ), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO DE PLAN DE PREVISION SOCIAL O COMO SE DENOMINE QUE TIENE COMO OBJETIVO EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES ADICIONALES DEL PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. COMO PRUEBA DE ELLO VERIFIQUE SUS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LA DEPENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN DONDE NUNCA HA APARECIDO AGREGADA DICHA OBLIGACIÓN. NO ES POSIBLE QUE ESTE TIPO DE INFORMACION SUSTANCIAL NO SE PUBLIQUE. EXIJO A LA BREVEDAD LA INFORMACION COMPLETA COMO LO ESTABLECE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION DE SU ENTIDAD.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
40__Obligaciones aplicables	LTAIPEZ40_LTG281217	2021	Anual

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la Comisionada, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día treinta del mismo mes y año a través de correo electrónico, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado.** El día cinco de julio del año que transcurre, la Secretaría remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del oficio DES/1535/2021, signado por el Secretario de Administración. Lic. Juan Antonio Ruíz García, dirigido a la Comisionada Presidenta, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, así como a la Comisionada Ponente, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, donde señala sustancialmente lo siguiente:

[...]

“El 02 de junio de 2016 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y como parte de las acciones para su debido cumplimiento, se sometió para revisión y validación del Órgano Garante la tabla de aplicabilidad que permitiera a la Secretaría de Administración cubrir con toda obligación común con base en sus funciones y atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y su Reglamento Interior le delegan.

Durante estos años se fue atando aquellas obligaciones que, si bien no se encontraban como una atribución o función específica de la Secretaría, existen funciones de algunas Unidades Administrativas que por otras disposiciones normativas se han delegado a estas en atención claro de sus facultades.

Tal es el caso que el Plan de Previsión Social, siempre se ha considerado como un esquema de los trabajadores y para los trabajadores, por lo que no se consideró obligatorio como parte de la información de oficio por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

Considerando esta revisión, el compromiso que el Titular del Ejecutivo del Estado ha mostrado en materia de transparencia y de hacer una entrega

recepción de su administración lo más transparente posible, se expuso ante el Comité regulador del Plan de Previsión Social la posibilidad de que a través de las obligaciones comunes de transparencia se pudiera presentar información al respecto.

Por lo que el Comité Técnico del plan, en pro de la transparencia y hacia una administración más ordenada, tuvo a bien autorizar la publicación de los Lineamientos de dicho Plan, por lo que el pasado 09 de junio del año en curso se realizó la publicación de los mismos dentro del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, como una muestra hacia la transparencia y la correcta rendición de cuentas.

Así mismo se llevó a cabo la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 39 fracción XVI A y en la fracción 48 información de carácter proactivo. Iniciando así un compromiso como Secretaria, el analizar la obligatoriedad que conlleva esta publicación.

Derivado de lo anterior se observó que, dentro de las obligaciones de transparencia de esta Secretaría, la información referente al Plan no se tenía considerada como obligación dentro artículo 40, el cual hace referencia a la tabla de aplicabilidad.

Es por ello que se adjunta al presente la tabla de aplicabilidad modificada anexando las obligaciones del artículo 47, derivado de que el Plan de Previsión Social no cuenta con estructura orgánica por lo se cumplirán con las obligaciones previstas en la Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Así mismo solicito a ese H. Órgano Garante valide y apruebe la Tabla de aplicabilidad como parte de las obligaciones de esta Secretaria, buscando así satisfacer en todo momento el cumplimiento a la Ley y por ende con la ciudadanía.”

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El trece de julio del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, por parte del Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, cabe precisar que quién realizó la verificación correspondiente, fue la C. Paola Acuña Gutiérrez, ambos servidores públicos de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

**“Antecedentes:**

Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el ejercicio 2021, en el formato "40\_Obligaciones aplicables"

El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato "40\_Obligaciones aplicables" tiene correlación con el "Formato 70\_00 LGT\_Art\_70 Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia" de los Lineamientos Técnicos.

Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del sujeto obligado Secretaría de Administración admite la aplicabilidad del artículo 40 de la Ley Local de Transparencia.

Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

***"Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado"***

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones aplicables, los Lineamientos Técnicos establecen los siguientes criterios sustantivos:

*Criterio 1 Ejercicio*

*Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)* *Criterio 3 Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Criterio 4 Hipervínculo a la Tabla de actualización y conservación de la información*

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamiento Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse de manera anual; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Además, se debe conservar la información vigente y la generada en el ejercicio en curso.

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos). Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuarto (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diarios Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Considerando:

Se ha revisado la Información correspondiente para las obligaciones aplicables publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado manifiesta conforme a la queja del denunciante, que el Plan de Prevención Social, siempre se consideró como un esquema de los trabajadores y para los trabajadores, porque no se considero obligatorio como parte de la información de oficio por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos. Sin embargo, considerando esta revisión, el compromiso que el Titular del Ejecutivo del Estado ha mostrado en materia de transparencia y de hacer una entrega recepción de su administración lo más transparente



posible, se expuso ante el comité regulador del Plan de Prevención Social la posibilidad de que a través de las obligaciones comunes de transparencia se pudiera presentar información al respecto.

Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comentario para el periodo antes citado, además de la fracción XLVIII Transparencia proactiva del artículo 39, y fracción II área responsable del fideicomiso, artículo 47; para el periodo 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021, publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3ehkYr5>

Se adjunta además captura de pantalla de la información en comentario, la cual se encuentra publicada en la fracción II del artículo 47, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]

#### **Conclusiones:**

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Secretaría de Administración** para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes al **artículo 40** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 100 %** respecto a la fracción antes citadas, motivo de la DENUNCIA." [Sic]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día catorce de julio del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Administración es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Es necesario referir que el descontento que realiza la denunciante consistente básicamente sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento respecto de información relacionada con el Fideicomiso de Plan de Previsión Social, pues asegura el denunciante haber revisado la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado donde no aparece agregada dicha obligación. Ante tal circunstancia, este Organismo Garante admitió la denuncia que ahora se resuelve por el artículo 40 de la Ley de Transparencia local, tal precepto establece, la publicación de lo siguiente:

"Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet\ con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado"




En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el Anexo I de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), debe actualizarse de manera anual, a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda, además, se debe conservar la información vigente y la generada en el ejercicio en curso.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado, reconoce que en su tabla de aplicabilidad la información del Plan de Previsión Social, no se contemplaba como obligación de oficio, pues según refiere la Secretaría no se encontraban como una atribución o función específica de la SAD, ello debido a que existen funciones de algunas Unidades Administrativas que por otra disposiciones normativas se han delegado a estas atendiendo a sus facultades.

No obstante lo anterior, la Secretaría en el mismo informe asegura que en pro de la transparencia publicó a la fecha en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, los Lineamientos de dicho Plan; asimismo, afirma haber publicado en la PNT información del artículo 39 fracción XVI y XLVIII.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, plasmado en la página 4, 5 y 6 de la presente resolución, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, fue revisado el formato en comentario para el periodo antes citado, además de la fracción XLVIII Transparencia proactiva del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, donde el sujeto obligado publica los Lineamientos para el otorgamiento de Beneficios del Plan de Seguridad Social para Empleados y Trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como, en el artículo 47 del mismo ordenamiento jurídico, aplicable entre otros para los Fideicomisos, en el que se observa en la fracción II el Área responsable del Fideicomiso, siendo ésta la Secretaría de Recursos Humanos del propio sujeto obligado, dicha publicación obedece al periodo del 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021, a efecto de ilustrar de la fracción II antes referida, se plasma a continuación la siguiente imagen:



		 DETALLE		
Ejercicio	2021			
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021			
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021			
Número del Fideicomiso o Fondo público	35305-7			
Denominación del Fideicomiso o Fondo público	Fideicomiso 35305-7 del Plan de Seguridad Social			
Especificar si cuenta con estructura (catálogo)	No			
Coordinadora de sector de la administración pública	Secretaría de Administración			
Denominación del área responsable del fideicomiso	Subsecretaría de Recursos Humanos			
Comité Técnico o Director Ejecutivo	<a href="#">Ver detalle</a>			
Hipervínculo al contrato o documento equivalente	<a href="#">Consulta la información</a>			
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Subsecretaría de Recursos Humanos			
Fecha de validación	01/07/2021			
Fecha de actualización	30/06/2021			
Nota				

Aunado a lo antes expuesto, es menester precisar que la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto informa que el sujeto obligado,

**Secretaría de Administración**, cuenta con un **índice de 100 %** de cumplimiento respecto del **artículo 40** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia, para el caso que nos ocupa la Secretaría de Administración sí publica información.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el usuario N3-TESTAD0:1 virtud a que el sujeto obligado a la fecha, sí publica información respecto del **artículo 40** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento.

Ahora bien, este Organismo no pasa inadvertido que el sujeto obligado en su informe también solicita lo siguiente: “Así mismo solicito a ese H. Órgano Garante valide y apruebe la Tabla de aplicabilidad como parte de las obligaciones de esta Secretaria, buscando así satisfacer en todo momento el cumplimiento a la Ley y por ende con la ciudadanía.”; ante lo cual, resulta necesario precisar que este Instituto no se encuentra en condiciones de validar y aprobar la tabla de aplicabilidad **a través de la resolución de la presente denuncia**, virtud a que para ello existe un procedimiento establecido, el cual deberá seguir el sujeto obligado.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo



61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 40, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción primera; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-059/2021** interpuesta por el denunciante, **N4-TESTADQ** en<sup>1</sup> contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, **N5-TESTADQ** en<sup>1</sup> virtud a que el sujeto obligado a la fecha, sí publica información correspondiente respecto del **artículo 40** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento.

**TERCERO.-** Ahora bien, este Organismo no pasa inadvertido que el sujeto obligado en su informe también solicita lo siguiente: "Así mismo solicito a ese H. Órgano Garante valide y apruebe la Tabla de aplicabilidad como parte de las obligaciones de esta Secretaria, buscando así satisfacer en todo momento el cumplimiento a la Ley y por ende con la ciudadanía."; ante lo cual, resulta necesario precisar que este Instituto no se encuentra en condiciones de validar y aprobar la tabla de aplicabilidad **a través de la resolución de la presente denuncia**, virtud a que para ello existe un procedimiento establecido, el cual deberá seguir el sujeto obligado.

**CUARTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.